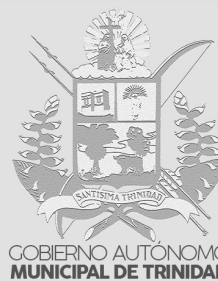


# REGLAMENTO

## LEY MCPAL N° 120/2015

APROBADO MEDIANTE  
DECRETO MCPAL No.008.2016



**PROMOCIÓN  
DEL DESARROLLO  
HUMANO**



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécure es y será siempre Beniano"

BENI - BOLIVIA

**DECRETO MUNICIPAL N° 008/2016**  
TRINIDAD, 05 DE FEBRERO DE 2016

**MARIO SUAREZ HURTADO**  
**ALCALDE**  
**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SANTISIMA TRINIDAD**

## CONSIDERANDO

La Constitución Política del Estado en su Art. 283 señala que "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde", por otra parte establece, en su Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planifica y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", en su Art. 34 dispone: **(Gobierno Autónomo Municipal)**.- El gobierno autónomo municipal está constituido por: I.- Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II.- Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple".

Que la Ley Municipal N° 120/2015 del 03 de Noviembre de 2015, está sujeta a las determinaciones de la Ley No. 306 de Promoción y Desarrollo Artesanal, que establece el Objeto, Finalidad y Ámbito de Aplicación y bajo este marco legal se establece lo siguientes:

**Artículo 1°.- (Objeto)** La presente Ley tiene por objeto reconocer, proteger, fomentar, promover y promocionar el desarrollo sostenible de la actividad del sector artesanal, en todas sus expresiones, propias de cada lugar.

**Artículo 2°.- (Finalidad)** La finalidad de la presente Ley es facilitar el acceso del sector artesanal al financiamiento, asistencia técnica, capacitación, acceso a mercados, recuperación y difusión de sus saberes, técnicas, aptitudes y habilidades de las artesanas y los artesanos, en el marco del desarrollo integral del Estado Plurinacional, creando conciencia en la población sobre su importancia económica, social y cultural.

**Artículo 3°.- (Ámbito de aplicación)**

- I. La presente Ley se aplicará a toda actividad artesanal desarrollada en el territorio nacional, la misma que podrá ser realizada en talleres permanentes o móviles, complejos artesanales, ámbitos comunitarios y familiares indígena originario



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

BENI - BOLIVIA

campesinos urbanos y rurales, o cualquier lugar de trabajo reconocido bajo las características y formas de organización social señaladas por la presente Ley.

- II. El nivel central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, quedan encargados de la aplicación de la presente Ley.

Que el artículo 4 de la Ley Municipal N° 120/2015, dispone que el Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente Ley Municipal en la plazo máximo de 60 días.

Que, por Informe Legal No. 018/2016 del 05 de Febrero de 2016, la Dirección de Asesoría Legal, recomienda la procedencia del proyecto del Reglamento a la Ley Municipal N° 120/2015 de Promoción del Desarrollo Humano a través de Políticas Públicas, Económicas y Sociales a ser Implementada en el Municipio de la Santísima Trinidad.

Que, en aplicación a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", la Ley No. 306 de Promoción y Desarrollo Artesanal, la Ley Municipal No. 120/2015 de Promoción del Desarrollo Humano, a través de Políticas Públicas, Económicas y Sociales a ser Implementadas en el Municipio de la Santísima Trinidad,

**DECRETA:**

## **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO HUMANO LEY MUNICIPAL N° 120/2015**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, MARCO LEGAL Y DEFINICIONES**

##### **ARTÍCULO 1.- (OBJETO)**

El Reglamento Municipal para la Promoción del Desarrollo Humano Ley Municipal N° 120/2015 de 3 de noviembre de 2015 tiene como objeto implementar políticas municipales de desarrollo económico local, ejecutando mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, asociaciones de pequeños productores urbanos y rurales, organizaciones económicas campesinas, cooperativas, artesanos y el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

##### **ARTÍCULO 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN)**



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécure es y será siempre Beni"

BENI - BOLIVIA

El Reglamento Municipal para la Promoción del Desarrollo Humano Ley Municipal N° 120/2015 de 3 de noviembre de 2015 es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

## ARTÍCULO 3.- (NORMATIVA APLICABLE)

- ✓ Constitución Política del Estado
- ✓ Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990
- ✓ Ley N° 306 de Promoción y Desarrollo Artesanal de 9 de noviembre de 2012
- ✓ Ley Municipal N° 120/2015 de 3 de noviembre de 2015
- ✓ Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios

## ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES)

- ✓ **Artesana o Artesano.** Persona que ejerce una actividad creativa en torno de un oficio concreto, en un nivel de producción preponderantemente manual y conforme a sus conocimientos, habilidades técnicas y artísticas que transforma la materia prima en un bien útil con su esfuerzo físico y mental.
- ✓ **Actividad Artesanal.** Transformación de materia prima de origen natural o industrial con predominio de trabajo manual, desarrollada en una unidad productiva artesanal, cuya producción se realiza a partir de la articulación de diversas habilidades y experiencias demostradas en las unidades de producción.
- ✓ **Taller Artesanal.** Infraestructura productiva donde se ejerce habitualmente la actividad artesanal y su respectiva comercialización
- ✓ **Artesanía de servicios.** Actividad artesanal que proporciona oferta de servicios de tipo personal y/o servicios para alargar la vida útil de los bienes.

## CAPÍTULO II APLICACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL DE PROMOCION DE DESARROLLO HUMANO

### ARTÍCULO 5.- (PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS MUNICIPALES DE PROMOCION DE DESARROLLO HUMANO)

El Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, en coordinación con los sectores involucrados en la promoción de desarrollo humano y de acuerdo a presupuesto disponible, desarrollará:

- a) Proyectos o programas dirigidos a la realización de capacitaciones y asesoría técnica a los productores de las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas, asociaciones de pequeños productores urbanos y rurales, en cuanto a mejorar la calidad de sus servicios y producción.
- b) Difusión de talleres de innovaciones para las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, asociaciones de pequeños productores urbanos y rurales, con el objeto de que puedan adaptar sus productos a las demandas requeridas, con el fin de mejorar la competitividad en el sector y aumentar así las oportunidades de empleo y productividad de cada uno de ellos.
- c) Ferias productivas con la finalidad de promover y comercializar los productos que son producidos en la ciudad de Trinidad.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécure es y será siempre Beniiano"

BENI - BOLIVIA

- d) Suscripción de convenios, a través de los cuales se implemente políticas que ayude al ámbito productivo, económico, social, fomentando el desarrollo local.
- e) Fomento a la producción local en relación a la adquisición de bienes y servicios producidos en la ciudad de Trinidad en proyectos del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

## Artículo 6.- (RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES).

Las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, asociaciones de pequeños productores urbanos y rurales, son responsables del cumplimiento en la entrega dentro de los plazos previamente fijados por acuerdo de partes así como con la calidad del producto exigida los Compradores.


### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERO.-** Para lo que no esté específicamente estipulado en la Ley Municipal y el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones generales que rigen en la materia y su respectivo reglamento.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

Comuníquese, cúmplase y archívese.-

Fdo. Mario Suárez Hurtado.- **HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD.** Andrea Beatriz Villar Martínez – **SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.** Ana María Zapata Lecaro – **SECRETARIA MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS.** Wendy Amanda Aguilera Gutiérrez – **SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO.** Carlos Terán Herrera – **SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.** Mezoth José Shriqui Rapp – **SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO.** Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad – **SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA.**

  
Ing. Mario Suárez Hurtado  
ALCALDE  
Gobierno Autonomo Mcpal  
Trinidad